



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARLENE EMILCE VELAZQUEZ PÉREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE CARLOS EUGENIO BARRIGA IBAÑEZ
RADICACION: 54001316000520210009600
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora MARLENE EMILCE VELAZQUEZ PEREZ, no se encuentra firmado, ya que no se allegó con la demanda, el respectivo correo enviado al apoderado judicial de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020, de la misma manera no se indicó en calidad de que se integró como sujeto pasivo a Sandra Milena Barriga Meneses.

Así mismo, se debe integrar a todos los herederos determinados del causante, según lo relatado en los hechos, existe un hijo en común, al que se debe integrar como sujeto pasivo.

☒ Falta de requisitos formales (Art. 90.1 CGP)

No se integró debidamente el contradictorio (art. 61 del C.G.P.) Se observa con gran extrañeza que con el líbello introductorio se acompañó copia del registro civil de nacimiento de Carlos Augusto Barriga Velázquez y en los hechos de la demanda se hace mención como hijo en común, pero no se integró en el contradictorio, en calidad de hijo del causante.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Con relación a la primera se requiere a la parte demandante a efectos de que indique el nombre de las personas que conformaron la predicada unión marital de hecho.

☒ Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando cual fue el domicilio común de la pareja. (art. 82.5 CGP).

De la misma manera, se requiere a la parte demandante, para que informe el nombre, dirección y demás datos de los parientes cercanos de quien en vida se llamó Carlos Eugenio Barriga Ibáñez, aportando con ello la prueba documental que acredite su parentesco.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

☒ No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

☒ No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G. P) se debe relacionar el valor exacto al que asciende la cuantía del proceso.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, en el presente caso, en el evento de que existan herederos indeterminados.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica del sujeto pasivo, en caso de vincularse al proceso herederos determinados al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **046** de fecha **19/03/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea01bc5dede76d3c579b609c9eae3c03ab5fcdc00ff86f49d666cbb9e2824b0a

Documento generado en 18/03/2021 03:01:16 PM



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**